



INFORME 8/2014

INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS SOBRE EL PROYECTO ORDEN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE REGULA LAS ACTIVIDADES ESCOLARES COMPLEMENTARIAS, ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS ESCOLARES EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE CANARIAS.

Asistentes a la Comisión Permanente (23 de julio de 2014)

PRESIDENTA

Dña. M.^a Dolores Berriel Martínez

VOCALES

PROFESORADO

D. Víctor J. González Peraza

ALUMNADO

D. Diego Manuel Espasa Labrador

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Dña. Francisca Lucía Pérez Hernández

CENTROS PRIVADOS Y CONCERTADOS

Dña. Ana María Palazón González

MUNICIPIOS

Dña. M.^a del Carmen Mendoza Hernández

MOVIMIENTO RENOVACIÓN PEDAGÓGICA

D. Jorge García Hernández

CENTRALES SINDICALES

D. José Emilio Martín Acosta

ORGANIZACIONES PATRONALES

D. Manuel China Medina

CABILDOS

Dña. Josefa García Moreno

CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO

D. Javier Concepción Soria

INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD

Dña. M.^a Inmaculada García Rodríguez

SECRETARIO

D. Francisco Gabriel Viña Ramos

ASESOR TÉCNICO

D. José Eladio Ramos Cáceres

Una vez estudiadas las aportaciones remitidas por los miembros del Pleno, en sesión celebrada simultáneamente, por videoconferencia, en San Cristóbal de La Laguna y Las Palmas de Gran Canaria el 23 de julio de 2014, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó el presente informe, con el voto particular que se hace constar.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El Consejo Escolar de Canarias valora esta iniciativa que pretende dar respuesta a las previsiones establecidas normativamente para el *acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos* y para mejorar los *procedimientos de solicitud, comunicación y tramitación*, que garanticen una eficaz administración, así como clarificar las *cuotas a cobrar* por actividades y servicios en los centros privados concertados, conjugando los derechos y obligaciones singulares con la necesaria equidad y calidad en la gestión de los recursos que se destinan al sistema educativo.

Las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares son instrumentos de gran valor formativo, que contribuyen a la calidad educativa, al desarrollo integral del alumnado, y a la compensación para superar las desigualdades personales y sociales, así como a la escolarización y a la conciliación laboral y familiar y constituyen una característica relevante de los proyectos educativos de los centros.

En este sentido, se apuesta por un concepto dinámico y creativo de las actividades que parta de la comprensión de su importancia para el desarrollo personal y social del alumnado, asumiendo, desde criterios participativos, que la responsabilidad de su puesta en marcha ha de implicar a toda la comunidad educativa, considerándolas como un servicio educativo público más para fortalecer y elevar la calidad educativa, por lo que se debería tender a la gratuidad de las mismas para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

Con carácter general es un principio del CEC que, con la cultura participativa, se potencie la gestión democrática, el autocontrol de la calidad, la autonomía y la rendición de cuentas en la gestión de todos los centros sostenidos con fondos públicos, en la que los consejos escolares de los centros juegan un papel fundamental.

En concreto, en relación con la determinación de las actividades extraescolares, la LOMCE modifica el artículo 57 de la LODE y establece para los centros privados concertados las competencias de sus consejos escolares en relación con las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares:

g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a las familias de los alumnos y alumnas por la realización de actividades escolares complementarias.

h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.

i) Aprobar, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de las familias de los alumnos y alumnas para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.

Por todo ello se recomienda lo siguiente:

1. Incluir las actividades extraescolares en la Programación Anual como un mecanismo para que su puesta en marcha favorezca la continuación de aspectos fundamentales del currículo y contribuyan a la formación integral del alumnado.
2. Potenciar, a través de las actividades extraescolares, tanto la proyección del centro al entorno, como la participación de las organizaciones de voluntariado que deseen colaborar sin ánimo de lucro en un concepto de Educación Comunitaria.
3. Diseñar un programa de actividades complementarias y extraescolares, que responda a las características y objetivos que definen a cada comunidad escolar.
4. En los centros sostenidos con fondos públicos, las actividades extraescolares y las complementarias han de formar parte del tiempo escolar, y ser asumidas por la comunidad educativa en el marco de su proyecto educativo.
5. Estructurar el marco de las actividades complementarias y extraescolares ofertadas por los centros y definir y mantener actualizado el catálogo de servicios de carácter educativo que puedan ser ofertados.
6. Regular las fuentes de financiación, pública o privada, de estos servicios.
7. Velar por la calidad de las actividades extraescolares, deportivas, culturales y recreativas, contando con profesorado y monitores de perfiles adecuados
8. El ejercicio de la autonomía económica de cada comunidad escolar debe estar regulado de forma coherente y rigurosa por la Administración,

con sistemas de evaluación y control que garanticen que la utilización de los recursos de los centros sostenidos con fondos públicos revierta en un mayor beneficio de la calidad de enseñanza de todo el alumnado.

9. Los centros docentes concertados han de garantizar la transparencia en la utilización de los fondos públicos recibidos, aunque estos no cubran la totalidad de los gastos efectivos de los centros. A este efecto, sin perjuicio de lo que sea responsabilidad de la administración, corresponde al consejo escolar del centro, según se establece en la LOMCE, el control social de dichos fondos: *Aprobar el presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.*

10. Dada la importancia de la norma para los intereses del sector, el Consejo reitera la necesidad de garantizar en la tramitación del procedimiento la audiencia de los interesados e interesadas y que puedan disponer de la información pertinente de aquellos trámites administrativos que les afecten en especial y de los informes que se hayan recabado.

II. CONSIDERACIONES AL PREÁMBULO

- Párrafo tercero, quinta línea, se recomienda una redacción en positivo, por lo que se propone modificar y añadir texto en negrita:

[...y con el fin **garantizar mayor eficacia** en el procedimiento para la solicitud, comunicación y tramitación de las actividades y servicios...].

- En el texto de la norma y el anexo 1 se aprecian diversos usos del masculino en exclusiva para referirse a ambos sexos: “los alumnos”, “los padres”, “los tutores”, “el titular-los titulares”, “el interesado” y “el solicitante”. Se propone la revisión y la sustitución por los abstractos, los colectivos o las dobles menciones, cuando sea preciso, o, incluso, la omisión del sujeto en los casos en los que no sea necesario para la comprensión del contenido con la finalidad de evitar los usos sexistas del lenguaje y hacer una redacción de estilo sencillo y claro (Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres).

III. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

- **Artículo 1**, se propone modificar su redacción de conformidad con el artículo 51 de la LODE, explicitando el procedimiento de autorización del cobro de cantidades en concepto de actividades escolares complementarias, el procedimiento de comunicación de actividades

extraescolares y sus cuotas, así como la aprobación de los servicios escolares y sus cuotas.

- **Artículo 2**, se propone modificar su redacción y sustituir la expresión “dentro de los límites fijados en la legislación vigente” por “**en el marco de la legislación vigente**”, resulta más integrador desde una perspectiva normativa.
- **Artículo 3**, párrafo primero, se propone modificar la redacción, añadiendo negrita y suprimiendo tachado: [... y **en cuanto le sea de aplicación a estos centros**. ~~las normas que regulan las actividades o servicios en los centros educativos, con carácter general~~].
- **Artículo 4**, apartado c), se propone modificar añadiendo negrita: c) *No podrán suponer **ningún tipo de discriminación, tanto directa como indirecta para el alumnado y las familias***. Es clave evitar cualquier tipo de discriminación directa o indirecta al alumnado y las familias.
- **Artículo 4**, apartado d), suprimir desde: ~~A estos efectos, se entiende por horario escolar del centro el que comprende toda la jornada escolar, incluidos los períodos de descanso que puedan establecerse entre dos clases consecutivas, durante el que se imparten las materias incluidas en la concreción curricular aprobada por el Consejo Escolar del centro~~. Se considera reiterativo y de dudosa operatividad establecer periodos de descanso entre dos clases consecutivas.
- **Artículo 4**, apartado f), se recomienda sustituir “franja horaria” por “**el mismo horario**”, con el objeto de no generar confusión y en consonancia con el artículo 57 de la LODE.
- **Artículo 5**, punto 1, se propone suprimir la expresión “coherente con el Ideario y/o Proyecto Educativo del Centro” por “**en el marco de su Proyecto Educativo**”. Debe evitarse criterios valorativos que puedan ser susceptibles de subjetividad.
- **Artículo 5**, punto 2, se recomienda suprimir el texto: [...; ~~siendo el horario lectivo del alumnado el autorizado expresamente para cada curso escolar a cada uno de los centros~~.] con el objeto de no afectar a la autonomía organizativa y pedagógica de los centros.
- **Artículo 5**, punto 3, con el objeto de simplificar el texto, se propone una redacción alternativa, añadiendo el siguiente texto en negrita: [...esté atendido **debidamente y que se le impartan los contenidos propios de la actividad escolar complementaria de que se trate**.]

- **Artículo 6**, punto 1, se propone suprimir el texto: ~~o las realizadas fuera del calendario escolar~~. No parece que proceda legalmente ampliar la proyección de las obligaciones del concierto educativo a fines de semana y periodos vacacionales y/o no lectivos.
- **Artículo 7**, punto 3, con el objeto de ser más operativos y evitar regulaciones innecesarias de la norma, se propone revisar la redacción de este punto de tal manera que se puedan establecer cuotas integradas siempre y cuando se desglosen identificando los servicios.
- **Artículos 8 y 9**, se reconoce y se apoya la necesidad de aplicar procesos de modernización de la Administración y simplificación de los procedimientos administrativos a través de la sede electrónica con la finalidad de agilizar los procedimientos y optimizar la gestión administrativa, pero también se requiere que estas innovaciones tecnológicas sean compatibles con los modelos y recursos de gestión que utilizan los centros privados concertados.
- **Artículo 10**, punto 3, se propone revisar y ajustar de forma más operativa de acuerdo a lo que establece el artículo 57 de la LODE.
- **Artículos 11, 12 y 13**, se debe garantizar que en la tramitación del procedimiento, la audiencia del interesado/a sea obligatoria y que se deba poner a su disposición todos los trámites administrativos, en especial, los informes que se hayan recabado. Si no estuvieran en el procedimiento, deberá ampliarse ese trámite [subsanción inicial] o darse un segundo plazo para cumplir con la garantía de acceso del expediente en los términos del artículo 35 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 23 de julio de 2014

V.º B.º

La Presidenta

El Secretario

Fdo.: M.^a Dolores Berriel Martínez

Fdo.: Francisco Gabriel Viña Ramos

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR D.^a Ana María Palazón González, D. Manuel China Medina y D. Javier Concepción Soria, hecho constar en la sesión de la Comisión Permanente del día 23 de julio de 2013.

El documento aprobado por la Permanente celebrada con fecha 23 de julio, en su redacción final remitida con fecha 28 del mismo no integra un conjunto de propuestas formuladas por los representantes del SECTOR TITULARES DE CENTROS PRIVADOS/CONCERTADOS, integrados por ESC. CATÓLICAS y CECE, CEOE (TITULARES DE EMPRESAS EDUCATIVAS), como aportaciones, a las que se adhirió el representante de las Cámaras de Comercio. Estas propuestas tenían – y tienen- como objetivo, por un lado, dar respuesta al compromiso de participación de los sectores ante la ausencia de un trámite de diálogo con el sector, y, por otro, mejorar la normativa que regulará

Con carácter inicial, hemos de significar que el pluralismo educativo de nuestra sociedad hace necesario que cada colectivo exprese claramente los rasgos que muestran su identidad; somos plurales dentro de la homogeneidad del sistema educativo. Por tanto, la normativa que desarrolle los aspectos singulares del régimen de concierto educativo no puede tratar como subsidiaria a la enseñanza sostenida con fondos públicos.

La diversidad existente en la misma sociedad, provoca también una evidente diversidad de propuestas y respuestas educativas que constituyen el conjunto de escuelas de nuestra Comunidad Autónoma. Con apoyo en el artículo 27 de la Constitución, que consagra el derecho a la educación y la libertad en el ámbito educativo, enriquecido por la pluralidad de opciones educativas como algo esencial en las sociedades democráticas, y apoyados -con confianza- en la fortaleza de nuestros proyectos educativos, pretendemos generar un espacio de encuentro singular que nos identifique como sector ante la sociedad que demanda esos proyectos educativos, por tanto, no sometidos a un intervencionismo que contradice el propio artículo 1 de la orden que se informa, y que se desprende del articulado de la misma, al ignorar y/o vulnerar la capacidad del consejo escolar del centro y del titular al establecer unas numerosas condiciones para la organización de la oferta de actividades y servicios, que superan el marco de la LODE y del Real Decreto de normas básicas sobre conciertos educativos, y hacen inoperativa la autonomía pedagógica y organizativa de los colegios, en cuyos proyectos educativos se insertan también las ofertas de actividades y servicios.

Por tanto, las propuestas presentadas se reconducen en este trámite con la presentación de VOTO PARTICULAR (que engloba todas las rechazadas por la Permanente) al amparo de lo prevenido en el artículo 13.1.f), y 14.9 del Reglamento de organización y funcionamiento. A los razonamientos iniciales, que damos por reproducidos en este trámite, sumamos los que se aportan a continuación.

Documento. Apartado	Voto particular 1 Argumentación. Justificación
Consideraciones generales	<p>Ya anticipamos que el texto del informe en este punto se separa del objetivo del mismo; no se está ante una propuestas de regulación del concierto educativo, sino en informar sobre lo que la Orden viene a regular, esto es, <i>LAS ACTIVIDADES ESCOLARES COMPLEMENTARIAS, ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS ESCOLARES EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE CANARIAS</i>. De aceptarse la propuesta del CEC, se regularía también <i>el procedimiento de aprobación y comunicación de cuotas</i>.</p> <p>Por tanto, aludir a la condición de centros sostenidos con fondos públicos para articular un conjunto de consideraciones relativas a la <i>eficaz administración y control democrático de los recursos públicos, autonomía y control social</i> (entre otras consideraciones) desconoce que los conciertos educativos ya tienen un marco legal propio que da respuesta a cualquier inquietud que pueda suscitar entre los miembros del CEC que han debatido este borrador los conciertos educativos (<i>hay control social del desarrollo del proyecto educativo y de los fondos públicos, garantizado por el consejo escolar del centro, y por las auditorías a las que se somete el régimen de conciertos</i>). Por otra parte no hay nada en la Orden que afecte a estos aspectos ya que las actividades complementarias, las extraescolares, los servicios extraescolares de los centros concertados no reciben financiación pública ni siquiera para los servicios que reúnen la condición de fundamentales y que garantizarían un conjunto de derechos comunes del alumnado en el sistema educativo en Canarias (<i>así, el servicio de orientación en infantil – primaria</i>) o nos permitirían avanzar en el objetivo de que no fuera discriminatoria la elección de un centro concertado para las familias (<i>como el servicio de comedor que da una respuesta a la conciliación de la vida familiar y laboral</i>).</p> <p>Por otra parte, resulta contradictorio sostener como recomendación que hay que <i>potenciar, a través de las actividades extraescolares, tanto la proyección del centro al entorno, como la participación de las organizaciones de voluntariado que deseen colaborar sin ánimo de lucro en un concepto de Educación Comunitaria; para instar a que se vele por la calidad de las actividades extraescolares, deportivas, culturales y recreativas, contando con profesorado y monitores de perfiles adecuados</i></p> <p>Hay que dar respuestas de calidad a la demanda de las familias, y no puede derivarse al voluntariado el desarrollo del Plan de actividades y servicios. Eso colisiona con los marcos legales en materia de voluntariado (<i>que no puede sustituir a un profesional o personal que ha de ser debidamente contratado</i>) como el relativo al marco empresarial. Por supuesto que hay actividades que se desarrollan con voluntarios, pero no podrían estar en el</p>

	<p>ámbito de esta Orden.</p> <p>Si lo que se pretende -como expresa el informe- es <i>conjuguar los derechos y obligaciones singulares con la necesaria equidad y calidad en la gestión de los recursos que se destinan al sistema educativo</i>, significamos que en los recientes documentos del PACTO POR LA EDUCACIÓN, se afirma como un valor del sistema educativo que se adopten medidas y se aporten recursos para el alumnado. Confiamos en la capacidad del PACTO en dar respuesta a las familias que optan por nuestros centros, pero en la actualidad estos recursos no se promueven para los centros concertados, por lo que cada centro gestiona sus objetivos con cuotas participadas y voluntarias de las familias. Si esas cuotas se sustituyeran por fondos públicos, y los objetivos del sistema fueran comunes, modulando las medidas compensatorias, se garantizaría la gratuidad del puesto escolar.</p> <p>Estando en debate el PACTO, y siendo de reciente aprobación la LEY DE EDUCACION en Canarias, damos por reproducidos los argumentos sobre <u>oportunidad de la norma, y vulneración transversal de la autonomía del centro.</u></p> <p>Por otra parte, expresar en el informe que se <i>debe garantizar la audiencia de los interesados en la tramitación del procedimiento</i> da una respuesta escasa a la necesidad de cumplir con el proceso de participación real que como sector demandamos. En ese sentido damos por reproducidos los argumentos sobre <u>audiencia al sector.</u></p>
--	--

Documento. Apartado	Voto particular 2	Argumentación. Justificación
Artículo 3	Al rechazarse en el informe la propuesta de eliminar por completo este artículo, reiteramos la misma ya que resulta innecesaria la referencia al elenco de normas que afectan al funcionamiento de nuestros centros, porque no se incorporan, por ejemplo, las que organizan aspectos pedagógicos y del sistema educativo, sin perjuicio de lo cual, nos son de aplicación. A modo de ejemplo, la regulación de los EOEPs a los que se adscriben nuestros profesionales del servicio de orientación, estén o no financiados con fondos públicos, abonen o no las cuotas las familias por este servicio	Principios legales para la elaboración de normas, en combinación con una buena técnica legislativa.

Documento. Apartado	Voto particular 3	Argumentación. Justificación
Artículo 4	Al rechazarse en el informe la propuesta de eliminar por completo este artículo, reiteramos la	Están recogidas en las normas reguladoras de los conciertos educativos, por lo que su desarrollo responde a un objetivo no regulador sino restrictivo, limitativo de la

	misma ya que es innecesaria, las referencias explicativas a los principios en materia de actividades y servicios	autonomía organizativa del centro e intervencionista, frente a la capacidad de los órganos de participación y control de la comunidad educativa
--	--	---

Documento. Apartado	Voto particular 4	Argumentación. Justificación
Artículo 4, apartado a)	Al rechazarse en el informe la propuesta de eliminar por completo este párrafo desde <i>“Para el cálculo (...) dicho criterio”</i> reiteramos la misma	La Consejería de Educación carece de competencias en esta materia, se afectaría ilegítimamente a la autonomía de los centros y en cualquier caso se infringe el mencionado artículo 51.3 de la LODE al no contemplarse en el cálculo la contribución al mantenimiento y mejora de las instalaciones.

Documento. Apartado	Voto particular 5	Argumentación. Justificación
Artículo 5, apartado 1	Al rechazarse parcialmente en el informe la propuesta de suprimir la expresión <i>“coherente con el Ideario y/o Proyecto Educativo del Centro”</i> , estimando solo lo relativo al Ideario y proponiendo <i>“en el marco de su Proyecto Educativo”</i> , reiteramos la misma	<p>Vulnera el derecho a la dirección de un centro, desarrollo del artículo 27, de libertad de creación de centros, así como la competencia del consejo escolar del centro, que es quien establece las directrices en esta materia, conjuntamente con el titular del centro.</p> <p>Por otra parte ¿Quién determina qué es coherente y qué no lo es? ¿puede esa valoración indeterminada conllevar que la actividad y su cuota no se apruebe o no se tenga por comunicada? La misma consideración que establece el informe (<i>evitarse criterios valorativos que puedan ser susceptibles de subjetividad</i>) sostiene nuestra posición en relación con la propuesta del CEC, porque ¿Quién determina si se respeta o no el marco del Proyecto Educativo?</p> <p>Ya expresamos que esa coherencia se da, pero que es la comunidad educativa quien se manifiesta sobre esa base, que admitir que un tercero ajeno al centro pueda valorar esa coherencia es como dar opción a que el Proyecto Educativo mismo sea considerado bajo ese prisma.</p>

Documento. Apartado	Voto particular 6	Argumentación. Justificación
Artículo 5, apartados 4, 5 y 6	Al rechazarse parcialmente en el informe la propuesta de suprimir estos apartados, y siendo la opción de cuestionar las cuotas globales, reiteramos la misma	<p>Una prohibición directa, sin contemplar la casuística de cada propuesta (<i>de hecho, la gestión telemática con modelos limitadores empobrece la creatividad en las propuestas de los centros</i>) vulnera el derecho a la dirección de un centro, desarrollo del artículo 27, de libertad de creación de centros, así como la competencia del consejo escolar del centro, que es quien establece las directrices en esta materia, conjuntamente con el titular del centro.</p> <p>Insistimos en esta redacción parece más de una orden <i>limitadora</i> que no <i>reguladora</i>.</p> <p>Venimos sosteniendo que las cuotas singulares integradas y que se fijan de forma global por meses o trimestres, y que son, en todos los casos, aprobadas por la comunidad educativa actúan, por decirlo de alguna manera, de forma transversal, beneficiando al total de los alumnos, sin perjuicio de su participación voluntaria y que dicha cuota no sea obligatoria. Se vinculan a la PGA, por lo que se tiene doble garantía de esa participación voluntaria.</p>

Documento. Apartado	Voto particular 7	Argumentación. Justificación
Artículo 10	Al rechazarse parcialmente en el informe la propuesta de suprimir <i>que sea acorde con la programación general del centro</i> reiteramos la misma	Vulnera el derecho a la dirección de un centro, desarrollo del artículo 27, de libertad de creación de centros, así como la competencia del consejo escolar del centro, que es quien establece las directrices en esta materia, conjuntamente con el titular del centro.

Documento. Apartado	Voto particular 8	Argumentación. Justificación
Artículo 17	Al rechazarse en el informe la propuesta de suprimir el artículo en su totalidad, reiteramos la misma	Es transcripción de la LODE, por lo que resulta innecesario reiterar lo que ya tiene una oportuna

		jerarquía normativa.
--	--	----------------------

San Cristóbal de La Laguna, 23 de julio de 2014

V.º B.º

La Presidenta

El Secretario

Fdo.: M.^a Dolores Berriel Martínez

Fdo.: Francisco Gabriel Viña Ramos